



RADICACIÓN:08001405301520210072700  
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ALFREDO ANTONIO SARMIENTO  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS SARMIENTO AHUMADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer.  
Barranquilla, 28 de enero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El señor ALFREDO ANTONIO SARMIENTO SARMIENTO, a través de apoderada judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS SARMIENTO AHUMADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el 50% del inmueble ubicado en la Carrera 7 H No. 34-128 de esta Ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-109364.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de unos defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente se encuentra que: (i) no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos ROSA DE JESUS SERNA GUERRA, DONNY ALONSO URIBE LOAIZA y GABRIEL EDUARDO DE MOYA ARIAS, tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; (ii) en el poder aportado con la demanda no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada del demandante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; (iii) el certificado de avalúo catastral anexado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, fue expedido el 2 de julio de 2015, por lo que se hace necesario aportar uno actualizado, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalado con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por el señor ALFREDO ANTONIO SARMIENTO, a través de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS SARMIENTO AHUMADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.



2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZ**

SGB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcdb18788ffd23404bc8e1419ab1fdd1c3012307f2da4cf22a317b0208e823c**

Documento generado en 28/01/2022 11:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>